

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO "AUMENTO
DE PRODUCCIÓN PLANTA PACÍFICO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1019 /2019

SANTIAGO, 11 OCT 2019

VISTOS:

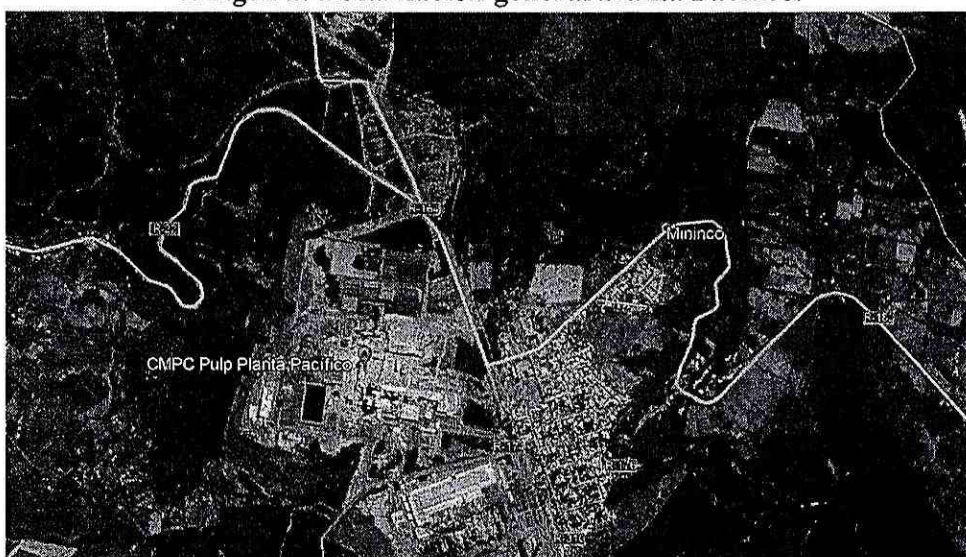
1. La carta SGMAS #04/2019, presentada con fecha 11 de julio de 2019, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "D.E. del SEA"), por Roland Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA (en adelante, el "Titular" o "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Aumento de Producción de Planta Pacífico" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Resolución Exenta N° 2719, de fecha 22 de diciembre de 2005 (en adelante, "RCA N°2719/2005") que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco" de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente ("CONAMA").
3. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la D.E. del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, la "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 14 de marzo de 2018, del MMA, que nombra Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2019, don Roland Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA, consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, respecto del Proyecto individualizado en el Vistos N°1 de la presente resolución, ante la Dirección Ejecutiva del SEA.
2. Que, como antecedente de contexto podemos señalar respecto del proyecto original, Planta Pacífico, de propiedad de CMPC Celulosa S.A., que ésta produce celulosa blanqueada de mercado, ocupando como materia prima madera de fibra larga (pino radiata), de lo cual obtiene la celulosa mediante el proceso químico denominado Kraft.

La Planta Pacífico está localizada cerca de la localidad de Mininco, Región de la Araucanía, a 130 km al norte de Temuco, y tiene una superficie de 229 há, la cual se muestra a continuación en la Imagen 1.

Imagen 1: Localización general Planta Pacífico.



Fuente: Elaboración propia en base a Imagen Google Earth Image@2019 Maxar technologies.

El proyecto “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, aprobado por la RCA N°2719/2005 consiste en efectuar mejoras a la gestión operacional y de mantenimiento de equipos en la planta de modo de alcanzar el potencial de producción anual estimado en 520.000 toneladas. No se contemplaron inversiones ni modificaciones a las instalaciones ya existentes.

2.1. Principales Procesos

Actualmente los principales procesos y/o actividades involucrados en la fabricación de celulosa se dividen en:

a) Procesos de fabricación en la línea de fibras.

Se inicia desde el ingreso de la madera a la Planta, y se constituyen los procesos de Preparación de la madera, Cocción /deslignificación, Blanqueo y Terminación.

b) Línea de recuperación de reactivos químicos y energía.

Corresponde a la recuperación de los compuestos químicos de la cocción en un ciclo compuesto, por una planta elevadora, una caldera recuperadora, una planta de causificación y un horno de cal.

c) Línea de recuperación de energía.

Corresponde al aprovechamiento de la energía liberada por la combustión de la lejía negra.

2.2. Capacidad Potencial de la Planta Pacífico

La capacidad potencial de la Planta Pacífico que se encuentra aprobada en la RCA N°2719/2005 es de:

- Producción anual: 520.000 toneladas ADt
- Disponibilidad mecánica: 94%
- Producción media diaria anual: 1.485 ADt/d
- Días de operación: 350 días de operación

2.3. Consumo de Agua Autorizado

El consumo de agua autorizado es de 2.941 m³/hr como promedio anual.

2.4. Materias Primas, insumo, energía

A continuación, en la siguiente tabla se indican las materias primas consideradas en el proyecto.

Tabla 1: Materias primas, insumos y energía principales del Proyecto original, declarados en DIA “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”

| Materia Prima, insumo, energía | Total |
|--|-----------|
| Madera, m ³ ssc | 2.860.000 |
| Soda, ton | 18.712 |
| Cloro líquido, ton | 0 |
| Oxígeno, ton | 12.786 |
| Clorato de sodio, ton | 16.897 |
| Ácido sulfúrico, ton | 16.791 |
| Petróleo, ton | 26.177 |
| Agua, m ³ /h (promedio anual) | 2.941 |

(*): Valores esperados; promedios anuales

2.5. Emisiones Atmosféricas

La operación de Planta Pacífico genera emisiones de SO₂, NO_x, TRS, y PM₁₀. Sólo están normadas las emisiones de gases TRS mientras que los demás compuestos se regulan por medio de las normas de calidad del aire. A continuación, se presentan las emisiones aprobadas en la RCA N°2719/2005 del proyecto original, “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”.

Tabla 2: Emisiones Atmosféricas Proyecto original

| Fuente Emisora | MP(t/d) | SO ₂ (t/d) | NO ₂ (t/d) |
|---------------------------|----------------|-----------------------|-----------------------|
| Caldera Recuperadora | 0,49 | 0,014 | 1,635 |
| Horno de Cal | 0,03 | 0,868 | 0,352 |
| Estanque Disolvedor (*) | 0,19 | 0,194 | 0,012 |
| Esperadas Caldera Biomasa | 0,39/0,07(1) | 1,31/10,28(1) | 2,69/3,5 (1) |
| Total | 1,1 (2) | 11,36 (2) | 5,5 (2) |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

(*) El estanque disolvedor se eliminó como fuente fija en el año 2015.

(1) El primer valor corresponde a la emisión estimada con la caldera operando a biomasa, el segundo valor corresponde a la emisión con caldera operando a F.O. (N°6) como combustible

(2) en la fila Total se han considerado las emisiones mayores de la Caldera con biomasa. Esto es, para SO₂ y NO_x funcionando con F.O. N°6 como combustible y para MP funcionando con biomasa

En relación con la concentración de gases TRS, a continuación, en la siguiente tabla se indican las emisiones por fuente regulada autorizada.

Tabla 3: Concentración de gases TRS Proyecto original

| Fuente regulada | Unidad | RCA N°2719/2005 | D.S. N°37/2013 (*) |
|----------------------|--------|-----------------|--------------------|
| Caldera Recuperadora | ppmv | 3,5 | 5 |
| Horno Cal | ppmv | 18,7 | 15 |
| Incinerador Dedicado | ppmv | No existía | 20 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

(*) D.S. N°37 del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma de emisión de compuestos. TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa Kraft o al sulfato, elaborada a partir de la revisión del D.S. N°167, de 1999, MINSEGPRES, que establece norma de emisión para olores molestos compuestos sulfuro de hidrógeno y mercaptanos: gases TRS asociados a la fabricación de pulpa sulfatada.

2.6. Ruido

A continuación, en la siguiente tabla se indica lo presentado en el proyecto “Caldera a biomasa en Planta Pacífico, Mininco” aprobado mediante Resolución Exenta N°21, de 12 de mayo de 2004, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía (“RCA N°21/2004”) en que se modeló las emisiones de la Planta, información posteriormente anexada en la DIA “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, aprobada mediante la RCA N°2719/2005.

Tabla 4: Modelación Ruido proyecto original declarados en DIA Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco.

| Punto | Horario diurno | | Horario nocturno | |
|-------|----------------|---------------------|------------------|-------------------------|
| | Proyecto | Niv. máx. DS 146 | Proyecto | Niv. máx. DS 146 (*) |
| 1 | 44 | 69 | 44 | 64 |
| 2 | 48 | 61 | 48 | 61 |
| 3 | 54 | 61 | 54 | 59 |
| 4 | 47 | 60 | 47 | 50 |
| 5 | 47 | 60 | 47 | 50 |
| 6 | 44 | 62 | 44 | 57 |

Fuente: DIA “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, aprobada en la RCA N°2719/2005.

(*) D.S. N°146 del Ministerio Secretaría general de la Presidencia; Comisión Nacional de Medio Ambiente. Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión contenida en el Decreto N°286, de 1984, del Ministerio de Salud.

2.7. Sistema de Tratamiento de Efluentes

Los residuos industriales líquidos (RILes), son tratados en el Sistema de Depuración y Neutralización de Planta Pacífico (aprobado mediante D.S. MOP N°171/1999¹) y descargados al río Bio Bío. La Planta Pacífico está autorizada a tratar un caudal de 69.120 m³/día con un peak hasta 77.000 m³/día, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1030/2017 la cual responde y acoge parcialmente el recurso de reposición en contra la Res. Ex. N°800 de fecha 30 de junio 2016.

¹ D.S MOP N°171 de fecha 17 de noviembre de 1999, modifica D.S. del Ministerio de Obras Públicas N°2 del 07 de enero de 1991, que autoriza el sistema de depuración y neutralización de residuos industriales líquidos propuestos por CMPC Celulosa S.A. Planta Pacífico, Localidad de Mininco, comuna de Collipulli, Provincia de Malleco Novena Región.

Asimismo, los efluentes deben dar cumplimiento al Plan de Seguimiento de la Res. Ex. N°0741 del 21 de agosto del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, la cual aprueba ajustar el plan de seguimiento de RILes, modificando el considerando 7.5 de la RCA N°092/2001 y el considerando 4.4 de la RCA N°2719/2005, el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la operación de la Planta Pacífico, establecido en la Res. Ex. N°4737, de fecha 28 de noviembre de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

A continuación, se presentan los parámetros relevantes del RIL y los límites aprobados:

**Tabla 5: Parámetros relevantes del RIL y límites aprobados
R.E. N°741/2013 SEA y R. E. N° 4737/2011 SISS**

| Parámetro | Unidad | R.E. N°741/2013 SEA | R. E. N° 4737/2011 SISS |
|---------------------|------------|---------------------|-------------------------|
| DBO5 | mg/l | 300 | 300 |
| Fósforo | mg/l | 15 | 15 |
| Hidrocarburos Fijos | mg/l | 50 | 50 |
| Índice de Fenol | mg/l | 1 | 1 |
| Nitrógeno | mg/l | 75 | 75 |
| Pentaclorofenol | mg/l | 0,010 | 0,01 |
| Poder Espumógeno | mg/l | 7 | 7 |
| SST | mg/l | 300 | 300 |
| Tetracloroetano | mg/l | 0,4 | 0,4 |
| Triclorometano | mg/l | 0,5 | 0,5 |
| Temperatura | C | 40 | 40 |
| Coliformes fecales | NMP/100 ml | 1000 | 1000 |
| pH | | 6,0 – 8,5 | 6,0 – 8,5 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

2.8. Residuos Industriales Sólidos

Las cantidades de residuos sólidos generados en Planta Pacífico de acuerdo a lo aprobado en la RCA N°2719/2005 del proyecto original “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, se indican a continuación.

Tabla 6: RISES Proyecto original, RCA N°2719/2005

| Item | RCA N°2719/2005 |
|--|-----------------|
| Corteza, m ³ /año | 25.000 |
| Fibras del tratamiento de Riles, m ³ /año | 7.600 |
| Grits y Dregs, m ³ /año | 18.000 |
| Cenizas Caldera Biomasa, m ³ /año | 36.000 |
| Total, m ³ /año | 86.600 |

Fuente: RCA N°2719/2005

2.9. Transporte

El flujo aprobado por la RCA N°2917/2005 del proyecto original “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, se indica a continuación considerando el promedio diario anual y el promedio anual.

Tabla 7: Flujo de Transporte aprobado Proyecto original, RCA N°2917/2005

| Promedio | Flujo aprobado |
|------------|----------------|
| UT/día (1) | 297 |
| UT/año (2) | 108.263 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

(1) Promedio diario anual

(2) Promedio anual considerando 365 días, pues el transporte está disponible todos los días del año, independiente de la preparación de la planta.

2.10. Resoluciones de calificación ambiental vigentes

El Proponente indica en la actual consulta de pertinencia, que posee las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental, las cuales son:

- RCA N° 092, de 27 de agosto de 2001, “Optimización Planta Pacífico, PROPAC”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.
- RCA N° 21, de 12 de mayo de 2004, “Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”; de COREMA IX Región de la Araucanía.
- RCA N° 48, de 13 de abril de 2005, “Modificación Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”, de COREMA IX Región de la Araucanía
- RCA N° 2719, de 22 de diciembre de 2005, “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.

Asimismo, se identifican las siguientes resoluciones de calificación ambiental:

- RCA N° 1576, de fecha 15 de mayo de 2008, “PROAMP”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.
- RCA N° 3825, de fecha 03 de julio de 2009, “Eficiencia Energética con Incremento de Generación Eléctrica en Planta Pacífico”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.

2.11. Consultas de Pertinencia

Respecto a las consultas de pertinencias asociadas al Proyecto original aprobado en la RCA N°2719/2005, “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, cabe señalar que, conforme a los antecedentes registrados en la plataforma del Sistema de Consulta de Pertinencias, se observan las siguientes Consultas de Pertinencia presentadas por el Titular asociadas al Proyecto original RCA N°2719, de 22 de diciembre de 2005 “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.

- a) **“Manejo de Cenizas y Arenas procedentes de Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”**. Resolución Exenta N°177, de fecha 19 de agosto de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, declara que la implementación de este proyecto no requeriría ingresar y ser evaluada previamente en el SEIA.

Resoluciones de calificación ambiental asociadas:

- RCA N° 21, de 12 de mayo de 2004, “Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”; de COREMA IX Región de la Araucanía.
- RCA N° 48, de 13 de abril de 2005, “Modificación Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”, de COREMA IX Región de la Araucanía.

- b) **“Pertinencia Ajuste Destino de RISes Planta Pacífico localidad de Mininco comuna de Collipulli”**. Resolución Exenta N° 312, de fecha 29 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, declara que este proyecto no requeriría ingresar y ser evaluada previamente en el SEIA.

Resoluciones de calificación ambiental asociadas:

- RCA N° 092, de 27 de agosto de 2001, “Optimización Planta Pacífico, PROPAC”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.
- RCA N° 21, de 12 de mayo de 2004, “Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”; de COREMA IX Región de la Araucanía.
- RCA N° 48, de 13 de abril de 2005, “Modificación Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”, de COREMA IX Región de la Araucanía.

- c) **“Modificación del destino de cenizas y arenas de CB de Planta Pacífico”**. Resolución Exenta N°60, de 07 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación

Ambiental de la Región de la Araucanía, que resuelve que esta consulta de pertinencia no requeriría ingresar y ser evaluada previamente en el SEIA.

Resoluciones de calificación ambiental asociadas:

- RCA N° 21 de 12 de mayo de 2004, “Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”; de COREMA IX Región de la Araucanía.
- RCA N° 48 de 13 de abril de 2005, “Modificación Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”, de COREMA IX Región de la Araucanía.

d) **“Consulta de Pertinencia sobre Modificación del destino de RISEs de Planta Pacífico”**. R. E. N°244 del 26 de febrero de 2019 de la D.E. del SEA, indica que este proyecto no requeriría ingresar y ser evaluado previamente en el SEIA.

Resoluciones de calificación ambiental asociadas:

- RCA N° 092, de 27 de agosto de 2001, “Optimización Planta Pacífico, PROPAC”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.
- RCA N° 21, de 12 de mayo de 2004, “Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”, de COREMA IX Región de la Araucanía.
- RCA N° 48, de 13 de abril de 2005, “Modificación Proyecto Caldera a Biomasa en Planta Pacífico, Mininco”, de COREMA IX Región de la Araucanía.
- RCA N° 2719, de 22 de diciembre de 2005, “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.
- RCA N°1576, de fecha 15 de mayo de 2008, “PROAMP”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.

3. Que, de acuerdo con la descripción del proyecto en consulta y los antecedentes acompañados por el Proponente, este contempla las siguientes partes, obras y acciones:

El Proyecto consiste en efectuar mejoras a la gestión operacional y de mantenimiento de equipos en la Planta para lograr niveles de producción superiores a los contemplados en el Proyecto original, aprobado por la RCA N°2719/2005 “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”.

Según indica el Proponente, el Proyecto consultado consiste en alcanzar un aumento de producción de hasta 30.000 toneladas ADT/año de la Planta Pacífico, que corresponde a un 5,8% de aumento respecto de lo autorizado en la RCA N°2719/2005 “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, sin necesidad de hacer inversiones ni modificaciones a los procesos productivos ni a las instalaciones existentes, sino más bien en base a ajustes operacionales sustentados en recomendaciones de los proveedores, formulados a la luz del desempeño comprobado de los equipos, y a la propia experiencia de su personal.

Por lo anterior, el Proyecto en consulta modifica el Proyecto original, aumentando la capacidad potencial de la Planta Pacífico alcanzando las 550.000 ADt/año, según se presenta comparativamente en la siguiente tabla.

Tabla 8: Diferencia de Producción entre el Proyecto original y el Proyecto en consulta

| | Unidades | Proyecto original (RCA N°2719/2005) | Proyecto en consulta |
|------------------------------------|----------|-------------------------------------|----------------------|
| Capacidad de producción (MCR) | ADt/d | 1.580 | 1.597 |
| Capacidad máxima máquina de salida | ADt/d | -- | 1.750 |
| Disponibilidad mecánica | % | 94,0 | 97,3 |
| Producción media diaria anual | ADt/d | 1.485 | 1.554 |
| Días de operación | Días | 350 | 354 |
| Producción Anual | ADt | 520.000 | 550.000 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

Para un año bisiesto debe considerarse un día adicional de operación, con lo cual la producción anual esperada es de 551.554 ADt.

De acuerdo con lo indicado por el Proponente, el aumento de la capacidad de producción máxima sostenible se hace sin necesidad de cambiar los procesos existentes ni de mayores inversiones, tampoco implica cambios de consideración en los impactos ambientales ya evaluados por la autoridad, cumpliéndose con los límites de la normativa vigente y de la RCA N°2719/2005 en materia de efluentes, emisiones atmosféricas, ruido, rises, entre otros, como se presentan a continuación.

En su análisis concluye el Proponente, que las modificaciones y actualizaciones propuestas no modifican en forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, ya considerados en el Proyecto original.

3.1. Efluentes

Conforme a lo señalado por el Proponente, no se prevén cambios en los impactos ambientales asociados a la descarga de RILes por cuanto, más allá de lo indicado en la presente consulta, no se vislumbran modificaciones en las características de los efluentes con el aumento de producción. Asimismo, mientras continúen los vertimientos al río Bio Bío, se seguirá dando cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N°0741, de 21 de agosto de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que mediante la cual se ajustó el Plan de Seguimiento conforme a lo establecido en el Considerando 7.5 de la RCA N°92/2001 y en Considerando 15 de la RCA 2719/2005 y, a la Res. Ex. N° 4737 de la SISS, de 28 de noviembre de 2011, que establece el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la operación de Planta Pacífico.

A continuación, en la siguiente tabla se presentan los parámetros relevantes del RIL y los límites aprobados:

Tabla 9: Diferencia de Producción entre el Proyecto original y el Proyecto en consulta

| Parámetro | Unidad | Res. Ex. N°741/2013 SEA | Res. Ex. N° 4737/2011 SISS |
|---------------------|----------------|----------------------------|-------------------------------|
| DBO5 | mg/l | 300 | 300 |
| Fósforo | mg/l | 15 | 15 |
| Hidrocarburos Fijos | mg/l | 50 | 50 |
| Índice de Fenol | mg/l | S/L | 1 |
| Nitrógeno | mg/l | 75 | 75 |
| Pentaclorofenol | mg/l | 0,010 | 0,01 |
| Poder Espumógeno | mg/l | 7 | 7 |
| SST | mg/l | 300 | 300 |
| Tetracloroetano | mg/l | 0,4 | 0,4 |
| Triclorometano | mg/l | 0,5 | 0,5 |
| Temperatura | C | 40 | 40 |
| Coliformes fecales | NMP/10 0 ml | 1000 | 1000 |
| pH | | 6,0 – 8,5 | 6,0 – 8,5 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

En cuanto al RIL tratado descargado, la planta de tratamiento de RILes se encuentra autorizada a tratar un caudal de 69.120 m³/día con peak de hasta 77.000 m³/día, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1030/2017 de la Dirección Ejecutiva del SEA la cual responde y acoge parcialmente el recurso de reposición en contra la R.E. N°800 de fecha 30 de junio 2016. De esta manera el aumento de este caudal se mantendrá dentro de los rangos ya autorizados.

3.2. Consumo de Agua

Respecto al consumo de agua en el proceso, se estima que el aumento de producción no implicará un aumento de consumo de agua autorizado de 2.941 m³/hr como promedio anual según la RCA N°2795/2005.

3.3. Emisiones a la Atmósfera

No habrá cambios respecto a lo aprobado en el Proyecto original por la RCA N°2795/2005, como se indica a continuación.

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto en consulta no superará las emisiones totales permitidas. Para estos efectos, se muestra la tabla con valores promedio de emisiones reportadas para el 2018 en el RETC (Sistema SIV):

Tabla 10: Emisiones a la Atmósfera del Proyecto original que no superará el Proyecto en consulta

| Fuente Emisora | RCA 2719/2005 | | | Emisión 2018, valor promedio | | |
|-------------------------|----------------|------------------|----------------|------------------------------|------------------|----------------|
| | MP(t/d) | SO2 (t/d) | NO2 (t/d) | MP(t/d) | SO2 (t/d) | NO2 (t/d) |
| Caldera Recuperadora | 0,49 | 0,014 | 1,635 | 0,49 | 0,014 | 1,635 |
| Horno de Cal | 0,03 | 0,868 | 0,352 | 0,03 | 0,868 | 0,352 |
| Estanque Disolvedor (*) | 0,19 | 0,194 | 0,012 | 0,19 | 0,194 | 0,012 |
| Caldera Biomasa | 0,39/0,07(1) | 1,31/10,28(1) | 2,69/3,5 (1) | 0,39/0,07(1) | 1,31/10,28(1) | 2,69/3,5 (1) |
| Total | 1,1 (2) | 11,36 (2) | 5,5 (2) | 1,1 (2) | 11,36 (2) | 5,5 (2) |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

(*) El estanque disolvedor se eliminó como fuente fija en el año 2015.

(1) El primer valor corresponde a la emisión estimada con la caldera operando a biomasa, el segundo valor corresponde a la emisión con caldera operando a F.O. (N°6) como combustible

(2) en la fila Total se han considerado las emisiones mayores de la Caldera con biomasa. Esto es, para SO2 y NOX funcionando con F.O. N°6 como combustible y para MP funcionando con biomasa

No se considera un aumento de las concentraciones de gases TRS en las fuentes reguladas por la RCA N°2719/2005, “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco” y se continuará dando cumplimiento a la norma de emisión de gases TRS (D.S. N°37, del 22 de marzo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente), Además, cabe señalar que el año 2015 se eliminó el estanque disolvedor como fuente fija de emisión de gases TRS.

El Proponente indica que los informes de seguimiento ambiental en emisiones de gases TRS, permiten establecer que la concentración de la totalidad de las fuentes monitoreadas está bajo los niveles autorizados en el Proyecto original. A continuación, en la siguiente tabla se presentan los valores promedios y percentiles 98 de TRS de las fuentes reguladas en Planta Pacífico, durante el año 2018, donde se acredita el cumplimiento de la RCA N°2719/2005 y el D.S. N°37/2013:

Tabla 11: Concentraciones de TRS del Proyecto original que no superará el Proyecto en consulta

| Fuente regulada | Unidad | Emisión 2018 | | RCA N°2719/2005 | D.S. N°37/2013 |
|----------------------|--------|--------------|---------|-----------------|----------------|
| | | Prom | Perc.98 | | |
| Caldera recuperadora | ppmv | 0,43 | 0,76 | 3,5 | 5 |
| Horno Cal | ppmv | 8,8 | 12,9 | 18,7 | 15 |
| Incinerador Dedicado | ppmv | 3,9 | 8,8 | No existía | 20 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

3.4. Ruido

El proyecto en consulta no alterará las emisiones de ruido que genera la Planta Pacífico respecto a la situación actual, ya que éste no considera equipos ni instalaciones adicionales, manteniendo la condición de operación existente, la que se encuentra evaluada según consta en el informe elaborado por la ETFA SEMAM en Anexo 1 (informe de medición de ruido mayo 2019, SEMAM), dando estricto cumplimiento al D.S. N°38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente., que aprueba la “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica”.

3.5. Residuos Industriales Sólidos

El proyecto en consulta generará un leve incremento en la generación de risas por el aumento de un 5,8% de la producción anual de celulosa, no obstante, no se prevé un cambio en los impactos ambientales asociados a la gestión y disposición final de risas, pues éstas no sufrirán cambios ni modificaciones en relación a la evaluación ambiental asociada a la Planta Pacífico. En relación con la disposición final de residuos, es importante considerar que desde el año 2017, se pueden vender y entregar a terceros algunos subproductos, según consta en las Res. Ex. N°312/2017 del SEA Región de la Araucanía que se pronuncia sobre el no ingreso en los ajustes en Destino de RISes Planta Pacífico Mininco y Res. Ex. N°244/2019 del SEA Dirección Ejecutiva, que resuelve el no ingreso de la Consulta de Pertinencia sobre Modificación del destino de RISes de Planta Pacífico”, que modificaron la RCA N°92/2001 “Optimización Planta Pacífico, PROPAC”, de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA.

Finalmente, no se necesitan nuevos sitios de acopio distintos de los actuales, pues la capacidad actual existente es suficiente.

3.6. Materias Primas y Productos Terminados

El proyecto en consulta consistente en el aumento de la producción del 5,8%, implicará incrementar el consumo de materias primas, de esta manera, el consumo de madera aumentará en 6,5 m³ ssc/h en relación a lo ya evaluado en el Proyecto original. Cabe indicar, que no será necesario aumentar la capacidad de almacenamiento al interior de la Planta. Tampoco se considera necesario habilitar nuevos sitios de acopio de astillas pulpables y tampoco un aumento en el riego de trozos, pues aumentará solamente la frecuencia en el abastecimiento de madera.

Por otra parte, no se considera aumentar la capacidad de almacenamiento de químicos y un manejo al interior de la Planta, pues las bodegas existentes tienen la capacidad suficiente. Además, se seguirán aplicando las mismas medidas y acciones contempladas en cuanto a recepción, descarga, trasvasije, despacho y las medidas de prevención de riesgo y control de contingencias ya diseñadas, y se almacenarán en los lugares ya habilitados y autorizados según el D.S. N°43, del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Salud, que “Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas”, con los planes exigidos en éste.

3.7. Transporte

El proyecto en consulta no incrementará las unidades de transporte, respecto a lo aprobado en el Proyecto Original el año 2005, debido que a partir de agosto del año 2006 se recibe alrededor de un 56% del oxígeno a través de tubería directa desde Planta Indura y a partir de mayo 2017, se recibe madera transportada por ferrocarril.

En la siguiente tabla se indica el flujo de unidades de transporte aprobado en el Proyecto Original en la RCA N° 2719/2005 “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, el flujo real del año 2018 y la situación proyectada con el aumento de producción.

Tabla 12: Diferencias en el Transporte entre el Proyecto original y el Proyecto en consulta

| Promedio | Proyecto Original RCA N°2719/2005 | Real Año 2018 (519.517 ADt/año) | Proyecto en Consulta (550.000 ADt/año) |
|-----------------|--|--|---|
| UT/día (1) | 297 | 290 | 288 |
| UT/año (2) | 108.263 | 105.911 | 105.166 |

Fuente: Consulta de Pertinencia, Aumento de Producción Planta Pacífico, 2019

(1) Promedio diario anual

(2) Promedio anual considerando 365 días, pues el transporte está disponible todos los días del año, independiente de la preparación de la planta.

Por lo anterior, el flujo de unidades de transporte se mantendrá dentro de los valores considerados en el Proyecto original.

Por lo planteado en los puntos anteriores, el aumento de producción proyectado, en síntesis, no tendría consecuencias que pudieran variar los impactos ambientales descritos en el Proyecto original aprobado en la RCA N°2719/2005. No habrá nuevos impactos distintos a los ya evaluados y considerados y tampoco en las autorizaciones sectoriales, situación que podrá seguir siendo monitoreada a través del Plan de Seguimiento Ambiental al cual está sujeta la Planta Pacífico.

4. Que, de acuerdo con lo antes señalado corresponde en primer lugar realizar un análisis de los antecedentes del proyecto o actividad, en orden establecer si se subsume dentro de algunas de las categorías y/o tipologías señaladas en los artículos 10 de la LBGMA, y 3 del RSEIA, que obligue a dicho proyecto o actividad a someterse al SEIA.
5. Que, el Proyecto en consulta modifica un proyecto previamente calificado ambientalmente, denominado "Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco", que fue calificado por la Dirección Ejecutiva de la CONAMA, mediante RCA N°2719/2005, por tanto, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, se deberá analizar su pertinencia de ingreso al SEIA, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 letra g del RSEIA.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 8 de la Ley N° 19.300, "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.*"
7. Que, por su parte el artículo 2° letra g) del RSEIA, que define "modificación de proyecto o actividad" como la "*(...) realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra q) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- i) Respecto contenido en el **literal g.1 del artículo 2 del RSEIA**. esto es, “*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento*”, es posible señalar que debe realizarse el análisis en cuanto a lo señalado en el literal m.2, m.3 y m.4 del artículo 3° del RSEIA.
- Artículo 3° literal m.2 del RSEIA, indica que requieren el ingreso obligatorio al SEIA, “*Plantas astilladoras cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ssc/h); o a las plantas que reúnen requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo.*”
 - Artículo 3° literal m.3 del RSEIA, indica que requieren el ingreso obligatorio al SEIA, “*Aserraderos y plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por hora (30 m³ssc/h); o a las plantas que reúnen requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo.*”
 - Artículo 3° literal m.4 del RSEIA, indica que requieren el ingreso obligatorio al SEIA, “*Toda industria de celulosa, pasta de papel y papel será considerada de dimensiones industriales.*”

Al respecto, y cómo se indicó precedentemente, el proponente señala que la modificación solicitada consiste sólo en un aumento de la producción de hasta 30.000 toneladas ADT/año de lo aprobado en el Proyecto original de la Planta Pacífico existente, sin que ello implique realizar inversiones ni modificaciones a los procesos productivos ni en las instalaciones existentes. En efecto, el proyecto sólo considera ajustes operacionales sustentados en recomendaciones de los proveedores asociados al desempeño de los equipos y la experiencia de la Compañía.

Asimismo, para aumentar la producción, se considera en el proyecto incrementar sus materias primas, aumentando el consumo de madera ya evaluado en 6,5 m³ ssc/h.

Por lo anterior, al Proyecto en consulta no le son aplicables las tipologías señaladas en los literales m.2 ni m.3 del Artículo 3 del RSEIA, ya que no supera el límite de consumo de madera como materia prima, correspondiente a 30 m³ ssc/h.

A su vez, tampoco le es aplicable la tipología señalada en el literal m.4 del Artículo 3 del RSEIA, ya que la Planta Pacífico corresponde a una planta o industria celulosa existente que no tendrá modificaciones en sus procesos aprobados

En síntesis, al Proyecto en consulta no le es aplicable el literal g.1 del artículo 2 del RSEIA.

ii) En relación al segundo criterio expuesto en el **literal g.2 del artículo 2° del RSEIA**, esto es, *“Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”*, cabe señalar que el Proyecto aprobado ambientalmente por la Resolución Exenta N°2719/2005, no ha sufrido modificaciones sin aprobación ambiental, por lo cual este literal no le es aplicable.

iii) En relación con el tercer criterio expuesto en el **literal g.3. del artículo 2 del RSEIA**, relativo a *“si Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”*, es posible señalar lo siguiente:

- Como consecuencia del aumento de producción, no se vislumbran modificaciones en las características de los efluentes que se vierten al río Biobío. Por otra parte, se seguirá dando cumplimiento a lo establecido en el ajuste del Plan de Seguimiento (Res. Ex. N°0741, del 21 de agosto del 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA), y al Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la operación de Planta Pacífico (Res. Ex. N°4737/2011, de la SISS).
- El caudal del RIL que se trata en la planta de tratamiento de RILES, se mantendrá dentro de los rangos autorizados (caudal de 69.120 m³/día con peak de hasta 77.000 m³/día, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1030/2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA).
- El aumento de producción no implicará un aumento en el consumo de agua de 2.941 m³/hr, como promedio anual, conforme a lo autorizado por la RCA N°2795/2005.
- Respecto a las emisiones atmosféricas, no habrá cambios en relación a lo aprobado en el Proyecto original por la RCA N°2795/2005 “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”, pues el proyecto en consulta no superará las emisiones totales permitidas. A su vez, no se considera un aumento de las concentraciones de gases TRS en las fuentes reguladas por la RCA N°2719/2005 y se continuará dando cumplimiento a la norma de emisión de gases TRS (D.S. N°37, del 22 de marzo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente).
- El proyecto en consulta no alterará las emisiones de ruido que genera la Planta Pacífico respecto a la situación actual, ya que no considera equipos ni instalaciones adicionales, manteniendo la condición de operación existente, dando estricto cumplimiento al D.S. N°38, de 12 de junio de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Norma

de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, a partir de la Revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

- El proyecto en consulta generará un leve incremento en la generación de RISEs como consecuencia del aumento de un 5,8% de la producción anual de celulosa. No obstante, no se prevé un cambio en los impactos ambientales asociados a la gestión y disposición final de risas, pues se mantendrá lo dispuesto en la RCA N°2795/2005 del proyecto original, “Optimización Operacional de Planta Pacífico, Mininco”. En efecto, no se necesitan nuevos sitios de acopio distintos de los actuales, pues la capacidad existente en la Planta Pacífico es suficiente.
- El proyecto en consulta si considera incrementar el consumo de materias primas, de esta manera el consumo de madera aumentará en 6,5 m³ ssc/h en relación a lo ya evaluado en el Proyecto original. No obstante, no será necesario aumentar la capacidad de almacenamiento al interior de la Planta. Tampoco se considera necesario habilitar nuevos sitios de acopio de astillas pulpables ni un aumento en el riego de trozos, pues sólo aumentará la frecuencia en el abastecimiento de madera.
- Por otra parte, no se considera aumentar la capacidad de almacenamiento de químicos al interior de la Planta, pues las bodegas existentes tienen la capacidad suficiente para hacer frente a esta modificación. Además, se seguirán aplicando las mismas medidas y acciones contempladas en cuanto a la recepción, descarga, trasvasije, despacho y las medidas de prevención de riesgos y control de contingencias ya diseñadas y aprobadas. Asimismo, el almacenamiento de los químicos adicionales producto de esta modificación se realizará en los lugares ya habilitados y autorizados según el D.S. N°43/2016, del Ministerio de Salud, en conformidad con los planes exigidos en éste.
- El proyecto en consulta no incrementará las unidades de transporte en relación con lo aprobado en el Proyecto original el año 2005.

En conclusión, las partes, obras y acciones consideradas en el proyecto cuya pertinencia de ingreso al SEIA se consulta, no representan una modificación sustantiva en los impactos, manteniéndose la extensión, magnitud, y duración de los impactos evaluados y aprobados en el SEIA, por lo cual no implica un cambio de consideración al tenor de lo dispuesto en el literal g.3. del artículo 2 del RSEIA.

iv) En relación con el cuarto criterio expuesto en el **literal g.4. del artículo 2° del RSEIA**, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el Proyecto original se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no se presentó un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación, lo cual le hace inaplicable lo dispuesto en este literal.

9. Que, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional*

o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.

10. Que, como es posible desprender del tenor de la norma antes citada, la opinión que emite el SEA como respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se basa única y exclusivamente en los antecedentes que someta a su conocimiento quien consulta, y bajo ningún punto de vista constituye una evaluación ambiental de un proyecto, no genera ningún tipo de certificado o autorización, ni tampoco tiene la facultad de modificar una resolución de calificación ambiental. Es decir, la respuesta a una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA no confiere al proponente o titular ningún derecho ni autorización, ni modifica en forma alguna una resolución de calificación ambiental, siendo tan solo un pronunciamiento o declaración de juicio del SEA sobre si un proyecto debe ingresar o no al SEIA en atención a los antecedentes presentados por su titular.
11. Que, en relación a las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA es necesario señalar que el Of. Ord. N° 131456/2013 es claro al establecer que es responsabilidad de proponentes y titulares, en primer término, analizar si su proyecto o actividad debe someterse o no al SEIA, sea que este constituya un proyecto nuevo o una modificación a un proyecto existente. Así, atendido a que las resoluciones que se pronuncian sobre consultas de pertinencia de ingreso al SEIA constituyen un acto de mera opinión, mediante estas no se otorga un permiso para ejecutar la obra consultada ni tampoco se establece una prohibición legal que impida la ejecución del respectivo proyecto o actividad, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente y de lo establecido en los artículos 8° y demás normas de la Ley N° 19.300 y su reglamento.
12. Que, en atención a lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “Aumento de Producción Planta Pacífico” no se encuentra obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por don Roland Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA, y lo expuesto en el Considerando N° 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Roland Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del

cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto o actividad original, así como tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
VHR/GRC/RTS/cpg.

Distribución:

- Señor Roland Haemmerli Wevar, en representación de CMPC Pulp SpA (Avenida Las Industrias Pedro Stark Troncoso N°100, Los Ángeles, Chile).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
G.Doc. N°17.101/2019.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,